

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00085-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA

DEMANDADO: Lorena Eufemia Cerón Agredo

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 19 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ **\$3.800.000.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05de307aa23feaf1cfacde1977ee04f15f21c40d4083f7d39f4172921708e13c**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00085-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA
DEMANDADO: Lorena Eufemia Cerón Agredo

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones; oficio No. 552 de 8 de mayo de 2023, requiérase a los gerentes de los siguientes bancos: Banco De Bogotá S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Bancolombia S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el citado, (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de imponer las sanciones respectivas.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado.
OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa297acefc1e3a06ee28f6f9ca6901d82512dcfdbaa6403cb72222cf9cb6df6**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00087-00

PROCESO: Verbal declaración de sociedad de hecho
DEMANDANTE: Héctor William Rincón Sarmiento y Otro
DEMANDADO: Ricardo Daniel Godoy Borda

De la revisión preliminar a las presentes diligencias se advierte que no hay lugar a avocar conocimiento por ausencia de competencia, lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 4 del artículo 20 del Código General del Proceso, dispone que los Jueces Civiles de Circuito en primera instancia conoce de **“4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.”** (subrayado ajeno al texto original).

Sobre el asunto ha indicado la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

*“En el sub-lite, el debate que plantea Romero Pérez **atañe a una controversia de carácter societario, pues pretende que se dilucide una relación de ese linaje con la causante de los convocados, para que se esclarezca, tras «declarar la existencia del vínculo y su disolución», las ganancias que le corresponden a cada uno. Luego, se trata de una***

típica disputa «entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial”¹.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que en el caso concreto la parte demandante Clara Luz Rendon Gaviria y Héctor William Rincón Sarmiento buscan a través del presente proceso se declare la existencia de la sociedad comercial de hecho y con ello el reconocimiento y pago de “ganancias y/o utilidades”, es fácil deducir que este juzgado carece de competencia para adelantar el trámite en comento, pues la facultad para conocer del mismo radica en los Juzgados Civiles de Circuito (reparto), por ser un asunto de competencia especial de dicho funcionario, de conformidad con la normatividad en un principio citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el presente proceso promovido por Pérez y Pérez Abogados S.A.S.

SEGUNDO: el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Juzgados Civiles de Circuito (reparto). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia, Proceso No. 11001-02-03-000-2018-03401-00, Providencia No. AC5067-2018, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00270fea88f0e7af7ebed75cc4298b4617c04bf7cd154938e611740695f3559d**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos 2 de octubre de dos mil veintitrés 2023

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00109-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Milvia Bohórquez Arango

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **KXO-417**. Oficiese a quien corresponda.

Así mismo, Oficiese al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo en cita **“PARQUEADERO CIJAD S.A.S.”**, a efectos de que proceda a hacer entrega del mismo al acreedor **Banco de Bogotá S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial Jorge Portillo Fonseca o a la persona que autoricen.

Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹.

Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte solicitante.

Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la **terminación de este.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407505aada28cd89253137a7f5d5191133c0e07dc39d2142b79b6ad99e40b120

Documento generado en 02/10/2023 12:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00115-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
– BBVA

DEMANDADO: Natalia Hernández Martínez

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 12 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.506.800**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **11 DE AGOSTO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 19*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con él envió del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

¹ Anexo 05 del expediente digital, cuaderno medidas cautelares

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1efe3105fc529fe151404eb9c6f2ea6cef046667138d8ddf6d1eb666c780a2**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00117-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
- BBVA

DEMANDADO: Misael Torres Martínez

Toda vez que mediante auto de **23 DE MAYO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (archivo 11) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

¹ Archivo 12 Cuaderno medidas cautelares

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bdd70c4390319c9aaec72c928c9ff000a5e9f2587c6ce05de06d473f52cab4**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00121-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Nelson Enrique Cortes Gómez

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 22 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$6.813.000.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a092d0b374247e2b4ac7d11a8bd85c2cfde004c923c134e131fc83169bd8cf7b**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00141-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.–BBVA Colombia

DEMANDADOS: Sandra Fabiola Jaimes Torres.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 17 de julio de 2023, esto es, acreditar el diligenciamiento del oficio No. 365 de 22 de marzo de 2023 [embargo de bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50C – 1818386 Y 50C – 1818099, objeto de garantía real], dentro del término de 30 días, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5ffa52d6c46b1f4461cd18a617c720afcd377ed0f0727ccf7a0c9a120100540

Documento generado en 02/10/2023 12:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00143-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
DEMANDADO: Ángela Patricia Oyuela

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 12 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.811.000**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **19 DE JULIO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 11*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

¹ Archivo 07, 08, 13 del expediente digital, cuaderno medidas cautelares

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de1fd19c9e28cc24dd6ca69f9666cc35f60309e7bbf1097e2357bb806587b7e**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00385-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
DEMANDADO: Lucia Constanza Hurtado Otálora

Incorpórese las constancias de notificación con resultado negativo allegadas por el apoderado de la parte actora

Vista la comunicación que antecede se tienen como dirección de notificación de la demandada la siguiente:

- Calle 197 No. 15 - 382 Apto 708 en la ciudad de Floridablanca – Santander.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 10 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la demandada Lucia Constanza Hurtado Otálora, conforme con las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3703d5b3b094da43b46664077050fcc2850b18b4f0a485061f4918adc9cdf6**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00579-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A Hitos

DEMANDADOS: Jonatan Alexander Zapata Moreno y Angie Tatiana Herrera

Considerando que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, Jonatan Alexander Zapata Moreno y Angie Tatiana Herrera, se requiere a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 1011 de 16 de agosto de 2023 [archivo 006 del expediente digital] y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda acreditar su radicación ante la entidad competente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719490244e190b8a1244e44f3df1c2f820a9f61d0e4104a0865f40924280331c**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00631-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Edgar Alberto Ruiz Hospital
DEMANDADOS: Unión de Empresarios Colombianos-Unemco

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Edgar Alberto Ruiz Hospital** contra **Unión de Empresarios Colombianos-Unemco**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de capital, en mora, contenidas en el contrato de transacción aportado como base de ejecución, exigibles así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
30/01/2023	\$ 9.200.000,00
28/02/2023	\$ 9.200.000,00
30/03/2023	\$ 9.200.000,00
30/04/2024	\$ 9.200.000,00
30/05/2023	\$ 9.200.000,00
30/06/2023	\$ 9.200.000,00
30/07/2023	\$ 9.200.000,00

2. Por los intereses legales causados sobre los valores vistos en el numeral anterior, al tenor de lo consagrado en el canon 1617 del Código Civil,

liquidados a partir de que se hizo exigible cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

El despacho no accede a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, [artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999], considerando que, en el contrato de transacción aportado como base de ejecución, no se estipuló la tasa la que habría de liquidarse la mora, luego, lo procedente es aplicar el interés legal.

Téngase en cuenta que el contrato de transacción no se considera un negocio de tipo mercantil para que proceda la aplicación del estatuto comercial.

3. Por las sumas que se causen con posterioridad, conforme con el contrato de transacción aportado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce al abogado WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bea82a261f1cd08af5e5a4ff8674390df6afabf3cd5aa090a2516bafd135ae**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00739-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Judy Marcela Perdomo Contreras

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Judy Marcela Perdomo Contreras**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 555987849

1. Por las cuotas de capital, en mora antes de la presentación de la demanda, contenidas en el pagare No. 555987849 como a continuación se describen:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
15/07/2022	\$ 263.002,00
15/08/2022	\$ 488.909,96
15/09/2022	\$ 494.164,11
15/10/2022	\$ 518.020,99
15/11/2022	\$ 505.041,73
15/12/2022	\$ 528.660,84
15/01/2023	\$ 516.150,58
15/02/2023	\$ 521.697,48
15/03/2023	\$ 580.249,64
15/04/2023	\$ 533.539,74
15/05/2023	\$ 556.535,94
15/06/2023	\$ 545.254,42
15/07/2023	\$ 567.994,57

2. Por los intereses corrientes causados sobre las cuotas referidas en el numeral 1° de la providencia, liquidados a la tasa del 13,22% E.A.M.V., exigibles así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	MONTO INTERESES CORRIENTES
16 de julio-15 de agosto de 2022	\$ 585.499,04
16 de agosto-15 de septiembre de 2022	\$ 580.244,89
16 de septiembre-15 de octubre de 2022	\$ 556.388,01
16 de octubre-15 de noviembre de 2022,	\$ 569.367,27
16 de noviembre-15 de diciembre de 2022	\$ 545.748,16
16 de diciembre de 2022-15 de enero de 2023	\$ 558.258,42
16 de enero-15 de febrero de 2023	\$ 552.711,52
16 de febrero-15 de marzo de 2023	\$ 494.159,36
16 de marzo-15 de abril de 2023	\$ 540.869,26
16 de abril-15 de mayo de 2023	\$ 517.873,06
16 de mayo-15 de junio de 2023	\$ 529.154,58
16 de junio-15 de julio de 2022	\$ 506.414,43

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1° de la providencia, liquidados a la tasa de 1,5 veces la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legalmente permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca el pago total de las mismas.

4. Por la suma de \$ 48.125.700,91, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa de 1,5 veces la tasa de interés corriente

pactada, sin exceder la máxima legalmente permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2023) y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d0d792382e3de2a4e67b42fa4b674f616f8649ad8d9a7d8fe7380484058ec**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00785-00

PROCESO: Verbal de Simulación

DEMANDANTE: Álvaro Hernández Elías

DEMANDADO: Pablo Hernández Elías Y Rancho King S.A.S.

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se INADMITE la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente,

1. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de la declaratoria de simulación.

3. Ajuste el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar de las direcciones físicas y electrónicas de los demandados de manera individual, es decir las de Pablo Hernández Elías y de otro lado las de Rancho King S.A.S., conforme con el numeral 10 del Art. 82 C.G.P.

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por la parte demandada para efecto de notificaciones; así mismo,

deberá manifestar la forma como obtuvo tal información y las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78c801326271cae8b5e04572af829f02521e5193fcf40349acc75e9e27748db**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00833-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: D.P. Darío Pérez S.A.S.
DEMANDADO: Construcciones Obycon S.A.S.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que los documentos aportados como base de la presente ejecución no prestan mérito ejecutivo, dado que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, no es una obligación, clara, expresa y exigible.

Es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código.

El referido canon normativo consagra tres condiciones que debe reunir una obligación para pedir su cobro coercitivo por la vía ejecutiva y son: (i) clara, significa que la obligación sea fácilmente inteligible y que solo pueda entenderse en un único sentido, (ii) expresa significa que el documento contentivo de la obligación debe registrar la mención de ser cierto o inequívoco del crédito que allí aparece, por lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma, y **(iii) exigible significa que pueda demandarse su inmediato cumplimiento, ya porque sea pura y simple, o por no estar pendiente de un plazo o de una condición.**

Ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo tiende a obtener el cumplimiento forzado de una prestación que se adeuda y que resulta de un título que tiene por sí mismo la virtualidad de hacerse exigible, y que además constituye plena prueba de la obligación en él incorporada; en estos términos **se observa la diferencia palmaria existente entre el procedimiento declarativo, que busca una declaración de derecho conforme a los hechos demostrados, y el juicio ejecutivo que busca obtener el cumplimiento forzado de una prestación insatisfecha, previamente determinada.**

A su vez, considérese que el artículo 1609 del Código Civil establece que *«[e]n los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempos debidos»*.

Para el caso bajo estudio, se pretende la ejecución del inciso cuarto de la cláusula tercera del contrato de obra civil que establece:

La devolución de la retención en garantía del diez por ciento (10%) se realizará, en plazo no menor a 90 días calendarios al recibo a satisfacción de EL CONTRATANTE del Suministro e Instalaciones Hidrosanitarias objeto del presente Contrato, previa suscripción del Acta de Liquidación Final a la que se refiere la cláusula Décimo Séptima y por tanto contra la constitución de las pólizas respectivas y la ejecución de la totalidad de las actividades y requerimientos que surjan luego de las entregas de los avances, por defectos de calidad, ejecución, etc. EL CONTRATISTA acepta reconoce y entiende que las sumas por concepto de retención en garantía no serán objeto de intereses, indexación o corrección monetaria.

Luego, es claro que para la devolución de la retención de garantía equivalente al 10% se requería por parte del contratista (i) recibo a satisfacción del CONTRATANTE del suministro e instalaciones hidrosanitarias y (ii) acta de liquidación final.

En este sentido, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia que:

*“También se colige, del precedente transcrito, que, en estos casos, **al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, será imprescindible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del Código General del Proceso, citado.***

5. Siendo el título ejecutivo presupuesto de cualquier acción de esta naturaleza¹, se explica el porqué, al momento de impetrarse el libelo, deba éste reunir la totalidad de los requisitos que la ley, para su eficacia y validez, prevé.

¹ COUTURE, Eduardo, J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 1958. Pág. 447.

Lo anteriormente razonado es confirmado por Alsina, quien anota:

*“De la autonomía de la acción ejecutiva resulta que el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el procedimiento de ejecución. Nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo. Pero por esa razón, y como consecuencia lógica, es necesario que **el título sea bastante por sí mismo, es decir, que debe reunir todos los elementos para actuar como título ejecutivo**”^{2,3}.*

Para el caso bajo estudio, nótese que la parte demandante en calidad de contratista, aportó acta de recibo de actividades, sin embargo, dicha documental no proviene de la contratante (Construcciones Obycon S.A.S.); no obra en el plenario el efectivo recibo a satisfacción de la demandada de la labor relacionada con las instalaciones hidrosanitarias, luego, no hay lugar a indicar que las documentales arrimadas constituyen una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo señalado en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo anterior, al no obrar en el plenario el recibo a satisfacción proveniente del CONTRATANTE, el despacho se abstiene de librar orden de pago, considérese que tal como lo consagra el contrato de obra civil aportado dicha recepción debe ser emitida únicamente por la empresa Construcciones Obycon S.A.S.

Nótese que la propia sociedad demandante afirmó en los hechos de la demanda lo siguiente **“Lo que no es el caso entre los suscritos toda vez que, en los 90 días, los mismos guardaron silencio, se entiende entonces, que la satisfacción por la obra entregada perduro durante el plazo de garantía, por lo que, cumplido el plazo, el dinero causado en razón de el valor del contrato pactado y el cual es ley para las partes, debe ser devuelto.”**

Luego, el despacho no puede considerar que la exigencia relacionada con el “recibo a satisfacción del CONTRATANTE del suministro e instalaciones hidrosanitarias”, se cumplió con el hecho de que la entidad contratante se abstuviese de pronunciarse en el término de los 90 días siguientes a la terminación de la obra.

A partir de lo anterior claramente se concluye que las documentales adosadas como base de ejecución carecen de ser constitutivos de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

² ALSINA, Hugo. *Juicios Ejecutivos y de Apremio, Medidas Precautorias y Tercerías*. Tomo II. Pág. 590. 2002.

³ Corte Suprema de Justicia, STC18085-2017, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

Negar el mandamiento de pago solicitado por D.P. Darío Pérez S.A.S. Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f20a0cfb8e9ec574659b99ef87805a992cfafe394f23ebf5cd36797ebf5df9

Documento generado en 02/10/2023 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-000841-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A

DEMANDADO: Yerson Andrés Angulo Silva

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor tipo camioneta de placas **LHY 565**. Propiedad de **Yerson Andrés Angulo Silva**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Banco Finandina S.A**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Banco Finandina S.A**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce a la abogada Laura Rodríguez Rojas, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b12dd611882391bb6ce48a563599a2caaaa3c2423e028f41516cf5fee52a74**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00847-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Dora Soraya Cogua Blanco

DEMANDADO: Miguel Ángel Guzmán Rojano y demás personas indeterminadas.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Ajuste el acápite de cuantía de la demanda en el sentido de indicar con exactitud La suma a la que asciende la misma en el presente trámite, de conformidad con el numeral tercero del artículo 26 del C.G.P.

2. Ajuste el acápite de hechos y pretensiones, en el sentido de aclarar al despacho, el tiempo posesión y los actos propios de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble objeto de la presente actuación (Numerales 4 y 5, artículo 82 del C.G. del P.).

3. Identifique plenamente el bien inmueble objeto del presente proceso, especificando de manera detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (art. 83 C.G. del P.).

4. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

5. Aporte certificado de libertad y tradición en el cual se refleje la situación jurídica del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición reciente y no mayor a tres meses. En caso de registrar acreedores hipotecarios deberán ser citados.

6. Aporte certificación catastral actualizada, donde se logre verificar el avalúo actual del bien inmueble objeto de la presente demanda a efectos de lo consagrado en el numeral 3 del canon 26 del C.G.P.

7. Alléguese a la demanda “certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella” (art. 375 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3d90f748ecf2ac6cc58dbf5ec0218ff8c5ee6e6b5fe794c03f5bc4224baf85**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2013-00948 -00.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 73 y 74 del C.G.P., se reconoce personería a **Paula Andrea Zambrano Susatama**, en condición de apoderada de la parte demandada, de acuerdo con el poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528bd77b93d14680a556f0c68006fe8b6facbc714977a367f61ce120900a4b79
Documento generado en 02/10/2023 12:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 02 “solicitud de reconocimiento de personería 201300-948 (8575)”.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2016-00124-00

Teniendo en cuenta lo solicitado¹ por la parte actora y, atendiendo lo ordenado en la sentencia² calendada 15 de junio de 2023, y en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 323 del C.G.P., se ordena librar las comunicaciones que correspondan al auxiliar de la justicia, quien funge como **secuestre, Yesid Alfredo Rodríguez Sánchez**, para que proceda con la entrega del predio materia del litigio, en los términos del numeral 8º del artículo 309 *idem*. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>96</u>, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0176a683e712244cd4b3993d96ddb51cac09cee0b1a7ea23d7a78a2282f973d9
Documento generado en 02/10/2023 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 85 “Memorial solicitud Rad 2016 0124 Reinvidicatorio”.
² Archivo 83 y 84 “083Audiencia309C.G.P.”

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001-40-03-038-2016-01194-00
Proceso: **Sucesión –**
Causante: Ángel Alberto Trujillo Turriago (q.e.p.d.)

Cumplido el emplazamiento ordenado en auto de fecha 23 de febrero de 2017 (Fol. 90 Cd. 1), correspondiente a los herederos indeterminados emplazados, y en consideración a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de los herederos indeterminados del causante Ángel Alberto Trujillo Turriago (q.e.p.d.), SE DESIGNA como Curador ad litem, a la abogada, Dora Ilva Acosta Acosta¹, de conformidad con el numeral 7º del canon 48 ibídem.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 ejusdem.

De otro lado, por secretaría, proceda con la inclusión del trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (art. 490 C.G.P.).

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría

¹ 11001-40-03-038-2023-00772-00
-diacam1963@hotmail.com-

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ddd6b08256bbd483f05cc24746aa02d59aa9ee9de88b95b0293c8b98eaaf74**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2019-01078-00

Atendiendo la petición de terminación que milita en el archivo 18 Cd. 1º, y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **Sistemcobre S.A.S.**, en contra de **Ana María Galindo Rubiano**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LÍBRESE OFICIO**.
3. Hágase entrega a la parte demandada de los documentos base de la ejecución.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62ac97dc89b93d21bc6ebb67fe55a340f9dbba68ccd77f43d9ebc0743e15e24**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2021-00098-00

Previo a continuar con la etapa procesal que corresponda por secretaría requiérase a la abogada **Lenhyz Elizett Tarazona Silva**, en la dirección reportada en el registro nacional de abogados (joe.neuto@covinoc.com), para que comparezca en virtud de la designación que tuviera lugar en auto del 14 de agosto de 2023 (Archivo 41). **Oficiese.**

Así mismo, librese comunicación a la **EPS Sanitas**, para que informe los datos de notificación y correos electrónicos del auxiliar **Tarazona Silva C.C. 37.512.592. Oficiese.**

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente para continuar con la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4206e656a0829143902c34b3d659254f6ba561d2508dc4a7cf2f9d88af3b368a**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2021-0362-00.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, en el trámite acumulado, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Ahora bien, verificado el trámite adelantado, se observa que la parte demandada, fue notificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., así como también, se llevarán a cabo los trámites¹ previstos en el art. 463 de la citada obra, tal como fuera ordenado en el auto de apremio², así mismo, la parte ejecutada en el término de traslado no formuló medios exceptivos, por lo cual, corresponde dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:

- 1.** Seguir adelante la ejecución en el trámite acumulado conforme al mandamiento de pago³.
- 2.** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.

¹ Archivo 15 y 16 "2021-362-Información del Proceso – TYBA" – "21-362-- JXXI WEB"

² Archivo 14 "Auto2021-362 acumulada mandamiento cuotas administración niega otros concep prev exh TP"

³ Archivo 14.

3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de \$**725.000**,^{oo}, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9fa403e963ba5456357b441508f84b43df1df301b445dcee84dffe5906f6**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001-40-03-038-2022-00084-00

Cumplido el emplazamiento ordenado en auto de fecha 10 de mayo de 2023 (Archivo 21 Cd. 1), y en consideración a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del demandado Jhoni Leandro Carvajal Alvares, SE DESIGNA como Curador ad litem, a la abogada, Dora Ilva Acosta Acosta¹, de conformidad con el numeral 7º del canon 48 ibídem.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 ejusdem.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fedb8704c524e60fc8aa136b7a0ad264153693cc92b8dea12bb2b685c5065fd3

¹ 11001-40-03-038-2023-00772-00
-diacam1963@hotmail.com-

Documento generado en 02/10/2023 12:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Rad.11001-40-03-038-2022-00087-00

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en archivo 22, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 08 de mayo de 2023 (archivo 42), por secretaría, librese oficio de requerimiento a la **sociedad Multi Metales A&J S.A.S.**, dando alcance a lo ordenado en la providencia que viene de mencionarse, para que dicha comunicación sea gestionada por la parte actora, lo cual deberá acreditarse al Juzgado.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2810a7fdae44d7fb7446bcc9cd4be1e88be81757a3e3a04704896cd3d822f8**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 10014003038-2022-00092-00.

Respecto a la liquidación del **crédito** que milita en el archivo 11 Cd. 1º “aporto_liquidacion_cc_1014185001”, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, por lo tanto, el juzgado le imparte su aprobación.

(Nº3 del artículo Art. 446).

Secretaría, **REMITA** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el presente proceso como quiera que se cumple los presupuestos del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, es decir, está en firme la liquidación de costas, hay medidas decretadas e incluso, con esta providencia se aprobó liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b2a1751d8149a2fb3e082bb349233ef437d0983236e89813623cc54f4eb144**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 10014003038-2022-00092-00.

La anterior respuesta emanada de la División de Gestión del Talento Humano de la **Universidad Militar Nueva Granada**, obrante en el archivo 23 y 24 Cd. 2, se deja en conocimiento de las partes para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290a1af7978329159355b971c5af374fd190d18d415a821722b962484fd7cba5**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2022-00117-00

Atendiendo la petición de emplazamiento del demandado que milita en el archivo 22 Cd. 1º, el Juzgado **DISPONE**:

Ordenar el emplazamiento de la parte demandada, Martha Gertrudis Rodríguez Cárdenas, en los términos de los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Acorde como lo establece el **art. 10 de la Ley 2213 de 2022**, por secretaría procédase con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa20050441da90dd6a8097577e2de2794295f42342c65d98f29c46468936b4fd**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2022-00128-00.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que las gestiones de notificación a la parte demandada se han concretado en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues así se constata en la documental¹ incorporada al expediente, las cuales dan cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado a través de correo electrónico, con base en lo dispuesto en el precepto que viene de mencionarse, respecto del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción de mérito encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.
3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$2.330.000,00**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

¹ Archivo 014 "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA".

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da9f4ec2032d455a9e3c974180d462304470fb083509ee621c76aef1fb9e729**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Rad.11001-40-03-038-2022-00424-00

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en anexo 09 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Por cuanto la liquidación de **costas** incorporada en anexo 12 Cd. 1, se encuentra ajustada a derecho, y no se objetaron por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb88e9e2be02f99008c4c8356a43414cf1c3979e41889769aa92b79050fb54f**
Documento generado en 02/10/2023 12:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Rad.11001-40-03-038-2022-00452-00

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en archivo 13 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd7a549f175d6c1e5059627d362a082628195e416c8355285c31a3658a9461c**
Documento generado en 02/10/2023 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2022-00462-00

Atendiendo la petición de emplazamiento del demandado que milita en el archivo 07 Cd. 1º, el Juzgado **DISPONE**:

Ordenar el emplazamiento de la parte demandada, en los términos de los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Acorde como lo establece el **art. 10 de la Ley 2213 de 2022**, por secretaría procédase con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a5a92776e89f1114f8cd36378632b6f0c18e8095a2edfd7f93a82c8d28ddd7**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2022-00694-00

En lo que corresponde a la ejecución propuesta¹ a continuación de la sentencia de restitución², debe decirse que la misma no podrá disponerse por las razones que a continuación se desarrollan:

La acción ejecutiva que concita la atención del despacho, tiene como génesis la sentencia de restitución que aquí se ha proferido, postulación de la que, valga decir, está supeditada a lo disciplinado en el inciso tercero (3) del art. 384 *ibídem*, que a su tenor señala:

Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior”

(Destacado fuera de texto)

Entonces, acorde con la anterior transcripción, se tiene que la ejecución a continuación del proceso de restitución, tendrá lugar si la misma se promueve dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Ahora bien, en el caso que aquí se ventila, la sentencia de restitución fue proferida el **08 de agosto de 2022**, y la demanda ejecutiva, se presentó el **21 de julio de 2023**, esto es, entre una y otra fecha, transcurrió algo más, de **once (11) meses**, tiempo superior al que determina el precepto que viene de mencionarse.

En relación a lo anterior, la Sala Civil de la **Corte Suprema de Justicia**, al definir un conflicto negativo de competencia, expresó:

¹ Archivo 40 “demanda acumulada y medida cautelar”

² Archivo 21 “Auto2022-694 Sent Rest Sin Oposición Inmueble Arrendado”

*“En ese orden de ideas y en línea de principio, para el caso de la ejecución de la renta debida, costas, perjuicios o cualquier otra suma debida del contrato o de la sentencia dictada en el proceso de restitución de inmueble arrendado, el factor de competencia por conexidad fue reiterado por el artículo 35 de la Ley 820 de 2003, condicionado eso si su aplicación a que se hubieren practicado medidas precautorias durante el juicio dicho”*³

Entonces, como quiera que en el presente caso, no obra medio de convicción que demuestre que en el trámite de restitución de inmueble arrendado fueran decretadas y practicadas cautelas, y en atención a que el cobro coactivo de los cánones de arrendamiento tiene como soporte el contrato en sí mismo, la referida normatividad no puede tener aplicación en orden a determinar el juez encargado de asumir el conocimiento de la ejecución. Por lo tanto, será menester acudir al principio general de competencia territorial para asignarlo, es decir, deberá atenderse el domicilio del demandado y a la cuantía del asunto como inicialmente fue señalado en el escrito introductor.

(Destacado fuera de texto)

Así las cosas, al estar ampliamente superado el término que establece el inciso tercero (3) del art. 384 del C.G.P., no es procedente la ejecución que acá se reclama.

Por lo anterior, devuélvase la demanda (**ejecutivo**) y sus anexos al demandante o a quien este autorice.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Líbrese oficio.**

Por secretaria tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria

³ Auto del 2 de septiembre de 2013- Expt. 11001020300020130070000

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d6bc3de3d9406af5c22417a030a14749c8bd0b064d52d7657b4daa7567b91c**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2022-00754-00

Verificado el expediente, se establece que el requerimiento realizado en auto del 05 de mayo de 2023 (*archivo 13 requiere tramite oficio so pena desistimiento poder*), se encuentra superado con la respuesta brindada por la entidad de movilidad que, milita en el cuaderno segundo, archivo 9 “*RespuestaMovilidadSabaneta*”, en ese orden, resultan improcedentes los efectos del desistimiento tácito que fueran anunciados en la mencionada providencia.

No obstante lo anterior, respecto a la integración del contradictorio, resulta pertinente requerir al ejecutante, para que acredite las gestiones adelantadas en torno a la notificación del extremo demandado, en las direcciones reportadas en el libelo introductor¹.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af2088aaa33ad4a40fc3dde0569fdc9558f7e4a00c0f557a6c330851c904083**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2022-00789-00

Teniendo en cuenta que, no se ha dado respuesta al oficio 0969 del 19 de septiembre de 2022 (archivo 07 “Solicitud Requerimiento”), por secretaría líbrese comunicación a la autoridad de policía (*grupo de automotores SIJIN MEBOG*), para que tal entidad, en el término de diez (10) días se pronuncie respecto del trámite que se le impartió al oficio de inmovilización del automotor de placa **KWT-482**. Por secretaria **oficiése**.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69af43c4eb2a8caf5ec390aca1f7c817f67cedcbabcabe1365dd467ccaa2c45f**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2022-00814-00.

Verificada la actuación, se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en auto del 01 de agosto de 2023 (Archivo 11), para tal propósito se le otorga el término de 30 días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Superado lo anterior, ingrésese el expediente para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cb6943add1663cdcd5a3bdcdd5d96c2a915b4c7eda465e8e2b2cfa18d94058**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2022-00878-00.

Verificada la actuación, se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda con el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 01 de junio de 2023 (Archivo 11), para tal propósito se le otorga el término de 30 días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En torno a lo anterior, deberá darse observancia al informe secretarial que milita en el archivo 13 Cd. 1.

Superado lo anterior, ingrésese el expediente para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a343f065f02bcd5b122c897aee15860713880cdc36ffa099454983be3b8c9**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2022-00982-00.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que las gestiones de notificación a la parte demandada se han concretado en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues así se constata en la documental¹ incorporada al expediente, las cuales dan cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado a través de correo electrónico, con base en lo dispuesto en el precepto que viene de mencionarse, respecto del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción de mérito encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.
3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$2.450.000,00**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría
--

¹ Archivo 34 "NOTIFICACIÓN".

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9ce7f8fd716ebb4454ab271986ed97414a1abe034f8f9dc29e65b2f66af**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2022-00988-00

Previo a continuar con la etapa procesal que corresponda por secretaría requiérase a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda**, en la dirección reportada en el registro nacional de abogados (mv.abogados.gcia@gmail.com) que, para que comparezca en virtud de la designación que tuviera lugar en auto del 10 de agosto de 2023 (Archivo 21). **Oficiese.**

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente para continuar con la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9646a5093f8cd0b219168992c5eb55408d2902ac7189d8ee9ba99df0264274**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2022-01036-00.

Verificada la actuación, se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda con la integración del contradictorio y atendiendo la manifestación del ejecutante en Archivo 13 Cd. 1, para tal propósito se le otorga el término de 30 días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Superado lo anterior, ingrésese el expediente para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5be0c722a0cd1e21ac659cd6821f1ca5b44a665d91748a03905ebbb819ac116**
Documento generado en 02/10/2023 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2022-01046-00.

Verificada la actuación y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 01 de junio de 2023 (Archivo 10 Cd. 1), se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda con lo allí ordenado, a efectos de continuar con el trámite procesal, para tal propósito se le otorga el término de 30 días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Superado lo anterior, ingrésese el expediente para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f4cdcc1b03d0b7adc471d6d1aaca96fc6f59009d54571bac742a7efd60a6df**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2022-01114-00

Atendiendo la petición de terminación que milita en el archivo 38 Cd. 1º, y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **Cooperativa del Magisterio Codema**, en contra de **Nicolas Sáenz Rojas (Heredero de María del Pilar Rojas González (q.e.p.d))**, y Herederos Indeterminados, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LÍBRESE OFICIO.**
3. Hágase entrega a la parte demandada de los documentos base de la ejecución.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1ae0489e9b06631277337fd68829ce9261a576c71558fc313be91299f13322**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2022-01158-00.

Verificada la actuación y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 19 de julio de 2023 (Archivo 21 Cd. 1), se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda con lo allí ordenado, a efectos de continuar con el trámite procesal, para tal propósito se le otorga el término de 30 días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Superado lo anterior, ingrésese el expediente para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>96</u>, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5632c69440aee0e881c9e1c7550c3d23c21aaca986a9a89fd34fd6fb932aa101**
Documento generado en 02/10/2023 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2022-01196-00

De acuerdo con la documental allegada al plenario, se constata el cumplimiento de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, en ese orden, se acepta la renuncia presentada por **José Iván Suarez Escamilla**, actúa como apoderado de la parte actora.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 73 y 74 del C.G.P., se reconoce personería a **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderada principal de la ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>96</u>, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9c1210ddad387a9ef161e03d9dd955f62c43d2f8736fe53d4b55b67ae2d8cc**

Documento generado en 02/10/2023 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 11001-40-03-038-2023-00058-00

Verificada la actuación, y teniendo en lo ordenado en auto¹ del 12 de julio de 2023, se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en el numeral primero (1º) de la mencionada providencia, habida cuenta que, la ejecutante omitió los datos electrónicos en los que debió gestionarse la comunicación de embargo, por lo tanto, se le otorga el término de 10 días, para que acredite el diligenciamiento de la comentada cautela. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a591fadb6a00dd652c0211d2f024ab8e37d2178b28a316e5754b4cd0030cc80**
Documento generado en 02/10/2023 12:33:00 PM

¹ Carpeta medidas cautelares – Archivo 13 “*decretamedidas*”

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2023-00058-00

Teniendo en cuenta lo indicado en el punto tercero, de la misiva que milita en el archivo 09 Cd. 1, la ejecutante deberá adelantar las gestiones correspondientes para efectuar la notificación del demandando ante el Comando General de las Fuerzas Militares (*pagaduría*), para lo cual, se le concede el término de 10 días (*Num.6º del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6, 10 del art.28 de la Ley 1123 de 2007*).

Así mismo, tendrá que acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2023 (*archivo 15*).

Notifíquese

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93371a1d4f0972457d4d3a292a6944a9f140f2420b4209313847b0affb83d9c**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 11001-40-03-038-2023-00116-00

Verificada la actuación, y teniendo en lo ordenado en auto¹ del 01 de marzo de 2023, se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en aquella providencia, habida cuenta que, la documental recaudada en el plenario no revela del diligenciamiento de las cautelas que aquí fueron dispuestas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a44a48898acdf048dd919814b345d6b575b244865adaa7cd15b5ec997b5b81**
Documento generado en 02/10/2023 12:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta medidas cautelares – Archivo 02 “Auto2023-0116 decreta medidas bancos”

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2023-00130-00

Teniendo en cuenta que, no se ha dado respuesta al oficio 0621 del 17 de mayo del año en curso (archivo 25 “SIJIN APREHENSIÓN”), por secretaría librese comunicación a la autoridad de policía (grupo de automotores SIJIN MEBOG), a las direcciones electrónicas visibles en el archivo 28 (GE-2023-054540-MEBOG), para que tal entidad, en el término de diez (10) días se pronuncie respecto del trámite que se le impartió al oficio de inmovilización del automotor de placa **KNK-990**. Por secretaria **oficiése**.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7811bff089549d488d37bd72d013e6d4ecb173b1fb683447e3f27b951342b35**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2023-00320-00.

Atendiendo la solicitud de terminación de la parte actora¹, por lo tanto, se dispone la terminación pretendida, por lo cual, se dispone:

- 1. DECLARAR** terminado el trámite de garantía mobiliaria propuesta por **Finanzauto S.A. BIC.**, contra **Zuly Alexandra Vélez Barrios**.
- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en estas diligencias. **Oficiese**.
- Desglósese la documental que sirviera de base de la acción, para que sea entregado a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- Sin condena en costas.
- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo 08 "SOLICITUDTERMINACION."

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459e39501829ab5428feda0c5b7a813a84ba98806a07767e8b3ed3cd1915076c**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2023-000378-00.

Atendiendo la solicitud de terminación¹ y la aclaración² presentada por la sociedad demandante, el despacho, dispone la terminación pretendida, por lo cual, se dispone:

- 1. **DECLARAR** terminado el trámite de aprehensión y entrega promovida por **Finanzauto S.A Bic** contra **José Alcides Machado Giraldo**.
- 2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en estas diligencias. **Oficiese**.
- 3. Desglósese la documental que sirviera de base de la acción, para que sea entregado a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4. Sin condena en costas.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

¹ Carpeta 08 "SolicitudTerminacionSustraccion"
² Carpeta 11 "SolicitudErrorVehiculo"

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecee46a99abfd07508e50597cd2d9ec3f1b1593c5545852e30e33128bcfb03cc**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2023-00381-00.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que las gestiones de notificación a la parte demandada se han concretado en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues así se constata en la documental¹ incorporada al expediente, las cuales dan cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado a través de correo electrónico, con base en lo dispuesto en el precepto que viene de mencionarse, respecto del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción de mérito encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.
3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$4.400.000,00**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría

¹ Archivo 009 “NOTIFICACIÓN”.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a469eeded987dd4dbf4c9499e0aa2f642bf55c54768163c3881145298e55bb2b**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2023-00406-00.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que las gestiones de notificación a la parte demandada se han concretado en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues así se constata en la documental¹ incorporada al expediente, las cuales dan cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado a través de correo electrónico, con base en lo dispuesto en el precepto que viene de mencionarse, respecto del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción de mérito encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.
3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$1.780.000,00**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

¹ Archivo 007 “APORTO NOTIFICACION POSITIVA”.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23516fa6e44e9eea47aad8df537eeebc7b4586e76e54570df97925454cd19fb**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2023-000431-00.

La comunicación que milita en el archivo 14
(Puesta_Disposición_Nº_20230650 VEH IOP651 Yopal SIA), concerniente a la
inmovilización del automotor de placa **IOP-651**, se deja en
conocimiento de las partes, para lo cual, se les concede el
término de cinco (5) días.

Superado lo anterior, ingrésese el expediente para continuar
con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ff06fa0a5c2cc61429db3b894b2e8f116f42c486f8eb7fbc07ec5581806c4b**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2023-00456-00.

Atendiendo la solicitud de terminación de la parte actora¹, por lo tanto, se dispone la terminación pretendida, por lo cual, se dispone:

- 1. **DECLARAR** terminado el trámite de garantía mobiliaria propuesta por **Finanzauto S.A. BIC.**, contra **Fernando Bautista Alarcón**.
- 2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en estas diligencias. **Oficiese**.
- 3. Desglósese la documental que sirviera de base de la acción, para que sea entregado a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4. Sin condena en costas.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 12 “TERMINACIONG.M.”

Código de verificación: **32b879c4096ce863fece3edd93c10f404032726094c139eb6d53ff249035812b**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2023-00646-00

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto¹ del **31 de agosto de 2023**, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. RECHAZAR la presente demanda, por no haberse subsanado.
2. Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
3. Por secretaria tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el <u>03 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo 005 “Inadmite Ejecutivo”.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514f7568150e275c424d64728cc7c941792be118f6a7ff8aa790bd8b2700dc09**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2023-00656-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 430 del Código General de Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 772 del C. Comercio y lo previsto en la Resolución 085 del 08 de abril de 2022, emanada de la DIAN, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Merz Colombia S.A.S.**, en contra de **Frkz New Face S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$13.497.621, m/cte**, por concepto de saldo a capital, representado en el título valor **Factura Electrónica No. MC22517**, de fecha 18 de julio de 2022 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2022.

1.1.- Respecto de la anterior cifra de capital se causarán intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por la suma de **\$30.038.358,²³ m/cte**, por concepto de capital representado en el título valor **Factura Electrónica Nro. MC22823**, de fecha de fecha 2 de agosto de 2022 y vencimiento 2 de septiembre de 2022.

2.1.- Respecto de la anterior cifra de capital se causarán intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

4. Reconocer a la abogada **Daisy Paola Huérfano Herrera**, como apoderada de la parte ejecutante, de acuerdo con el poder allegado.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5744f76802713ee225c2edbc517d385394482cdf6e27d09e675168379cb269b**
Documento generado en 02/10/2023 12:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2023-00662-00

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.**, en contra **Cristhian Yanpool Blanco Suarez**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré Nro. 132208333968**

1.- La cantidad de **\$7.467.256,⁸⁸**, por concepto de **cuotas de capital** vencidas y no pagadas representadas en trece (13) instalamentos, , así como también, **intereses de plazo**, por valor de **\$976.179,⁰⁰**, acorde a la siguiente descripción:

Cuota Nro.	Fecha de Vencimiento	Cuotas de Capital en Mora	Intereses Corrientes
80	22/06/2022	\$ 543.663,50	\$ 815.356,05
81	22/07/2022	\$ 548.617,62	\$ 810.401,93
82	22/08/2023	\$ 553.616,88	\$ 805.402,67
83	22/06/2022	\$ 558.661,70	\$ 800.357,85
84	22/07/2022	\$ 563.752,48	\$ 795.267,07
85	22/08/2023	\$ 568.889,66	\$ 779.714,67
86	22/06/2022	\$ 574.073,65	\$ 774.435,78

Cuota Nro.	Fecha de Vencimiento	Cuotas de Capital en Mora	Intereses Corrientes
87	22/07/2022	\$ 579.304,88	\$779.714,67
88	22/08/2023	\$ 584.583,77	\$774.435,78
89	22/06/2022	\$ 589.291,77	\$769.108,78
90	22/07/2022	\$ 595.286,32	\$763.733,23
91	22/08/2023	\$ 600.710,85	\$758.308,70
92	22/06/2022	\$ 606.184,80	\$752.834,75

Total	\$7.467.256, ⁸⁸	\$10.199.997, ²⁷
-------	----------------------------	-----------------------------

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el vencimiento de cada cuota hasta el día en que se efectuó su pago total, siempre y cuando no superen los límites autorizados legalmente.

2. La cantidad de **\$82.009.711,²⁸**, por concepto de capital acelerado a partir del 30 de junio de 2023.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde el vencimiento de dicha obligación, hasta el día en que se efectuó su pago total, siempre y cuando no superen los límites autorizados legalmente.

3.- Notifíquese éste proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 290 del Código General de Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso.

4. Decretar el embargo del bien hipotecado (*Escritura Pública No. 4783 de fecha 29 de septiembre de 2015 otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá*) identificado con el folio de matrícula No. **50S-40327575**, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva, de esta ciudad, de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 *Ibídem*.

5. Sobre las costas se resolverá en su momento.

6. Reconocer personería al abogado **Julio Cesar Gamboa Mora**, en condición de apoderado judicial del ejecutante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a73a8e9d89898dab5323a9f087fe14c1ab09f032c85cf44888a42252ecf713**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 11001-40-03-038-2023-00682-00.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que las gestiones de notificación a la parte demandada se han concretado en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, pues así se constata en la documental que milita en archivo 05 “memorial aporte notificación con anexos”, las cuales dan cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado a través de correo electrónico, con base en lo dispuesto en el precepto que viene de mencionarse, en torno al mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.
3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$2.861.000,00** por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.
5. En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase a la remisión del expediente, a los Juzgados de ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el <u>03 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f80d04f5fbc23db0092f2cfb00b01eae85ad2c7d8a3532df7881cbd0a56c96**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001-40-03-038-2023-00744-00
Proceso: **Pertenencia Inmueble** (prescripción
extraordinaria)
Demandante: Rosa Ana Vásquez Acosta
Demandados: José Darío Yepes Arango, Herederos y demás
personas indeterminadas

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos formales de ley se, el Juzgado **Resuelve:**

1. **Admitir** el presente proceso de pertenencia de prescripción extraordinaria de domino instaurada por **Rosa Ana Vásquez Acosta** en contra de **José Darío Yepes Arango, Herederos y demás personas indeterminadas** (art. 375 C.G.P.).
2. Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo I del libro 3º del Código General del Proceso.
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).
4. Emplácese, a las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia. Emplácese en la forma prevista en el Art 108 ejusdem, realizando la publicación en un diario de amplia circulación, ya sea El Tiempo, El Espectador o La República.
5. Así mismo fijese la valla y el aviso según el caso, en los términos del artículo 375-7 Ibídem.
6. Notifíquese al extremo demandado conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.
7. Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. *Oficiese.*

8. Con relación a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 ídem, por secretaria librese las comunicaciones a las siguientes entidades: **Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural** (incoder), **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** (IGAC).
9. Se reconoce al abogado **Juan Carlos García Ibáñez**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos consignados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f65c6342e478deda29f6f252ca378dc467356403a0c517bb228f5615c218db7**
Documento generado en 02/10/2023 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.-11001-40-03-038-2023-00762-00

Verificado el plenario y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma y visto que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** y a cargo de **Yesica Cristina Mahecha Pores** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **\$135.813.912,00**, por concepto del capital contenido en el título **pagaré Nro. 17305947**, aportado como base de la ejecución.
2. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (16 agosto 2023).
3. Respecto del capital, se causarán intereses corrientes, entre el periodo comprendido entre el 06 de enero al 06 de junio de 2023, los cuales ascienden a una cuantía, consolidada de **\$12.306.861,00**.
4. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
5. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
6. Reconocer al abogado **Elifonso Cruz Gaitán**, como apoderado judicial del extremo ejecutante, de acuerdo con el mandato allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 , fijado el 03 de octubre de 2023 , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90931652df57bae79f5eef4b98f109f1dd4896f06275b2e6b1dd58921101df**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001-40-03-038-2023-00772-00
Proceso: **Verbal** – (contractual)
Demandantes: Giovanny Alberto Contreras Baquero
Maritza Contreras Baquero, Nohemy Suarez
Baquero, Rosa Idalid Baquero Moreno (q.e.p.d)

Demandados: Caja Cooperativa Credicoop
La Equidad Compañía de Seguros

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos formales de ley se, el Juzgado **Resuelve:**

- 1. ADMITIR** el presente proceso **VERBAL** instaurado por Giovanny Alberto Contreras Baquero, Maritza Contreras Baquero, Nohemy Suarez Baquero, Rosa Idalid Baquero Moreno (q.e.p.d.), contra la Caja Cooperativa Credicoop, La Equidad Compañía de Seguros.
- 2.** Tramítese por el procedimiento especial previsto en el **artículo 390** del **Código General del Proceso**.
- 3. NOTIFÍQUESE** al extremo demandado conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.
- 4. RECONÓCESE** personería a la abogada **Dora Ilva Acosta Acosta**, como apoderada del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28e1e0f9768729f79e093d440bc19c468404944212de6ddba4e528cda4861ff**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.11001-40-03-038-2023-00776-00

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto¹ del **06 de septiembre de 2023**, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda, por no haberse subsanado.
2. Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
3. Por secretaria tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **96**, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo 005 “INADMITE GARANTÍA”.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ef9abab6c49d2ebe39981697c8db4419c58e9ff4730e871de7d30f17adaaa8**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00477-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Finanzauto S.A BIC

DEMANDADO: Juan Alejandro Upegui Beltrán

Vista la solicitud que antecede, y considerando que el vehículo fue aprehendido y se dejará a disposición del acreedor garantizado, el despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **LQT340**. Oficiese a quien corresponda.

SEGUNDO: Oficiese al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo en cita **“POLKAR’S SAS”**, a efectos de que proceda a hacer entrega del mismo al acreedor **Finanzauto S.A BIC**, por intermedio de su apoderado judicial Oscar Iván Marín Cano, o a la persona que autoricen.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios y de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 remita los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo. Al ser expediente virtual, procédase con el envío del mismo a la parte solicitante.

¹ oscarmarincano@gmail.com

QUINTO: Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0083c8b59aeb973be99895b241523e09dc65fd85a363733b95b43584cfce677f

Documento generado en 02/10/2023 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00647-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: María del Carmen Gómez

DEMANDADOS: Heidy Michel Duitama Mayorga

Se procede a realizar el control de legalidad, de conformidad con los artículos 411 y 132 del Código General del Proceso. En consecuencia, el despacho observa, que no se encuentra configurada ninguna irregularidad en las etapas procesales; se anota, que se encuentra practicada la inscripción de la demanda, el secuestro, y el avalúo del inmueble objeto de división. Por lo cual, **SE DISPONE:**

Al tenor de lo consagrado en el artículo 411 del C.G.P y Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020, se **SEÑALA** fecha para llevar a cabo la subasta VIRTUAL en la que se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40416679** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, esto es, el día 22 del mes de **noviembre** del año **2023** a las **10:00 am**.

Acorde con lo reglado en el inciso 4 del artículo 411 *ibidem*, será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien a subastar previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, para lo cual ha de tenerse en cuenta la actualización del avalúo comercial del bien a subastar que antecede, en el cual se determinó que el precio corresponde a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$93.037.548**).

Se requiere a la parte actora para que proceda a **Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

A su vez, para que proceda **Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesj38cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.;** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematesj38cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta virtual que no se requiere su presencia física, toda vez que todo el trámite será virtual.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Microsoft Teams**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Por la Secretaría del Despacho créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado, sociedad Administrar Colombia S.A.S., en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8105c9556bc745f5df11f6bc3c90193eb9f0ca98ec59e0b6aed3068660cf2e3a
Documento generado en 02/10/2023 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2018-01091-00
Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Belkis Yiomary Vargas
Díaz

Vista la comunicación que antecede, se requiere a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda allegar constancia de incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con el deudor aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380721a97a828666015eec69ff3308f264217b45c4e39820cad680e8f18e09ec**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2019-107-00

Liquidación Patrimonial de Diana Gisela Mora Ramírez

Vistas las constancias de emplazamiento que anteceden, se tienen por enterados del presente trámite a los acreedores de la deudora Diana Gisela Mora Ramírez.

Se requiere al liquidador designado, señor Marco Bernal Carrillo, para que en el término de los 20 días siguientes a la notificación de este auto proceda actualizar los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora, al tenor de lo consagrado en el canon 564 y 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb62f7d08dfa903b594a7e6a6049710034d72cd9a7143e1e3bfd7c52f3ec461b**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00289-00.

Sucesión de Jorge Enrique Rodríguez Barragán (q.e.p.d.)

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por el abogado Luis Carlos Solano Zarco, (archivo 13 del expediente digital) dentro del trámite de sucesión de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la compañera permanente del causante, señora Blanca Sofía Lugo, el 3 de diciembre de 2020, allegó escrito en el cual manifestó que conocía del proceso de sucesión y renunció expresamente a cualquier tipo de reclamación a que hubiere lugar (archivo 07 del expediente digital).

El despacho mediante auto de 19 de febrero de 2021, resolvió tener por notificada a la señora Blanca Sofía por conducta concluyente al tenor de lo consagrado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., a su vez la requirió para que en el término de los 20 días siguientes a la notificación se pronunciara sobre el asunto, vencido dicho lapso y sin ningún pronunciamiento por parte de la vinculada, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 501 del C.G.P.

A partir de lo anterior, se deja constancia que la señora Blanca Sofía Lugo, no se encuentra facultada para impugnar la partición con

posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba, al tenor de lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 492 del C.G.P.

2. Los inventarios y avalúos presentados en la actuación fueron debidamente aprobados en audiencia de 30 de junio de 2021 (archivo 12.2.).

3. En la mencionada diligencia también se decretó la partición designando al efecto partidor quien presentó el trabajo encomendado (archivo 13) del cual se corrió traslado (archivo 15).

4. En el término pertinente, no se presentó objeción al trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

El numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., indica lo siguiente:
“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”

Observa el despacho que el legislador traslada al **juez la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio**. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la cónyuge.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia y corroboró que la misma no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 509 del Código General del Proceso, considerando que no fueron incluidos todos los herederos del causante Jorge Enrique Rodríguez Barragán (q.e.p.d.), luego se hace necesario rehacer el trabajo de partición a efectos de subsanar la irregularidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO. ORDENAR REHACER el trabajo de la partición, OTÓRGUESE el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue atendiendo las observaciones antes esbozadas.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE Al partidor, abogado, Luis Carlos Solano Zarco, por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e8615790f2bb2747b36c0ccd577ac38b8b6b1a2664c6c4c7e0304907b61b06**
Documento generado en 02/10/2023 12:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00325-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial

SOLICITANTE: Yulder Smith Gutiérrez Acero

Continuando con el trámite del presente asunto de conformidad con el artículo 567 concordante con el canon 568 del Código General del Proceso, comoquiera que no se presentaron inventarios y avalúos diferentes u observaciones al mismo, será tenido en cuenta el aportado por la liquidadora para todos los efectos legales correspondientes (anexo 18).

Asimismo, al tenor de la norma en cita se tienen por presentados los créditos relacionados e incluidos en la constancia de imposibilidad de acuerdo y allegados como consecuencia de la negociación fallida en el presente trámite.

Por tanto, para continuar con el trámite procesal, al tenor del artículo 568 *ibídem*, se convoca a las partes y a sus apoderados, para llevar acabo audiencia de adjudicación que se llevará a cabo el 8 de **noviembre** de **2023** a las **10:00 am** en la que se tratarán los aspectos determinados en el artículo encita.

Se ordena al liquidador elaborar el proyecto de adjudicación dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el cual

permanecerá en la secretaría a disposición de las partes quienes podrán consultarlo antes de la fecha señalada, para los fines pertinentes.

Por secretaría en forma **inmediata COMUNÍQUESE** al liquidador la anterior determinación por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

Deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPALSE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8be73af72018b0f1f1f7262320637a7ace9eeceec3ab1fea01ddf261216b05**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2019-00401-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no Comerciante

SOLICITANTE: Olmer Jovani Saavedra Ortega

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede (Archivos 296 y 30), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora Yamile Edelmira Alvarado Niño y en su lugar se designa a **Numa Alonso Zambrano Suarez**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

¹ Correo: alonzasu@yahoo.es, dirección física: Calle 12a 2b 20 este Manzana 3 Interior 9 Casa 17 El trébol

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d9817d6b085c073cac96dae025e9c07e88bde228b7c7e5c88a3c20a2713610**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00101-00.

**Garantía Mobiliaria de R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
contra Angélica del Pilar Rodríguez Vélez.**

Visto el escrito antecede, como quiera que la apoderada de la parte interesada está informando que el deudor pagó parcialmente la obligación y por ello solicita la terminación del trámite, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas de placas No. **FOU889**, por parcial de la obligación.
- 2.** Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas de placas No. **FOU889**. Oficiase a quien corresponda.
- 3.** No se condena en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4.** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.
- 5.** Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda

con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹.

Parte actora proceda con lo de su cargo radicando el oficio ante las autoridades competentes. (Art 125 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0941773f5444a1ec9be0d0bf442b13c0d86e1676fccef8711dc729b130d14b07

Documento generado en 02/10/2023 12:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ notificaciones.rci@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co; lina.bayona938@aecsa.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Dora Cecilia Acero González
Demandado: José Jhonathan Daza Sandoval y otro
Radicación: 11001 40 03 038 2020 00445 00

A fin de evitar la configuración de la nulidad prevista en el numeral 7, del artículo 133 del Código General del Proceso se fija fecha para oír en alegatos a las partes en contienda y proferir el fallo. Para tal efecto, se señala el 29 de noviembre hogaño a las 10:00 am

Secretaría remitirá el acceso a la audiencia la cual se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a322a4d2350a6f7c828b8296c8a52b282bb8bb6886ce1c576740aa8829f73f3**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00713-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Nelly Yolanda Moya Ángel

Vista la solicitud que antecede, se le indica a la memorialista que de acuerdo con el informe de títulos anexado por la secretaría del despacho y visto en el archivo 13 del expediente digital, no hay lugar a devolución de dineros considerando que no se existe deposito judicial alguno en su favor.

Por secretaría remítase el informe de títulos judiciales a la demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0611470ef6fbd33ff89fa95356dcc68aa9a6cfa3a67431fe61483b000e5e7e48**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00035-00

LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MARYURI VARGAS MORALES

Vistas las constancias de emplazamiento que anteceden, se tienen por enterados del presente trámite a los acreedores de la deudora Maryuri Vargas Morales.

De otro lado, téngase en cuenta que el liquidador designado, señor Gerson Andrés Bermúdez Mendieta, no ha procedido con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. de los acreedores reconocidos de la señora Maryuri Vargas Morales, por lo que se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda de conformidad en cumplimiento de sus obligaciones al tenor de lo consagrado en el canon 564 Ejusdem.

A su vez proceda a notificar al compañero permanente de la señora Maryuri Vargas Morales, el cual fue relacionado por la misma en el folio 10 del anexo 01 del expediente digital, señor Luis Alexander Orjuela.

Finalmente, para resolver el pedimento realizado por el acreedor SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, de la revisión del cartulario se observa que efectivamente fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas, por ende, se le tiene como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado LUIS FERNANDO RIVERA ROJAS como apoderado judicial de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e0dc6a57887e9438675667df4f7af749bfb92ee3e603ea207187d56ff8502c

Documento generado en 02/10/2023 12:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00685-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Rubiela Méndez Díaz

Vista la solicitud que antecede, previo a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se requiere a la parte actora para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a acreditar que radicó el oficio No. 968 de 19 de septiembre de 2022 de manera presencial en la ventanilla de atención al usuario.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3170ef08851f77f835536f6f20bd725ac392c93f094b3f14800d570aad9b5da**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00743-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Daniel Leonardo Sandoval Plazas

DEMANDADO: Luis Guillermo Polanco Saboya y Oscar Alfonso Medina Rodríguez

Vista la constancia de notificación que antecede, el despacho se abstiene de tener por notificado al demandado Luis Guillermo Polanco Saboya, como quiera que el aviso no señala expresamente que **“la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”**, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

A partir de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a desplegar nuevamente las gestiones para notificar al demandado conforme a lo establecido en el canon 292 del C.G.P., a la dirección física **Calle 145A # 12-20 Apartamento 404 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Junto con la constancia de notificación aporte las documentales remitidas, esto es auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fcd173dfef592ea749b68b4517d6e48aec70b20aaa707c2aac235ca61db79d**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00087-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

DEMANDADO: Conde Ortiz Alexander

Como quiera que el despacho incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la providencia del 8 de mayo de 2023 (archivo 42), se **DISPONE:**

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 8 de mayo de 2023, en el sentido de modificar el acápite inicial, el cual quedará así:

“Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00087-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

DEMANDADO: Conde Ortiz Alexander”

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Por secretaría procédase con la elaboración del oficio ordenado en la providencia de 8 de mayo de 2023, el cual deberá remitirlo al apoderado de la parte actora al tenor de lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6572ef6cd066864e7e4396e2cd5dda34c5576a46a9f380ce5332a2e50f52974b**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2022-00467-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.

DEMANDADOS: Luis Manuel Lamus Vigoya

Para resolver la solicitud que antecede (*archivo 26 del Expediente Digital*), por ser procedente lo deprecado se reconoce personería para actuar al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, en calidad de apoderado de la parte actora Banco Pichincha S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54db81750d153e174fe060207a34e304019da02c45896df38372107e2f3cc8a**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2022-00467-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.

DEMANDADOS: Luis Manuel Lamus Vigoya

Vista la nota devolutiva que antecede remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, en lo que respecta al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-127824; por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, considerando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, no se pronunció en lo que respecta al inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40205396, se le requiere para que acate la orden emitida por este despacho, comunicada mediante oficio No. 69 de 18 DE ENERO DE 2023 (archivo 16) o para que indique las razones para no proceder con lo solicitado.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23fc26148f2f9ae3dc7b8f2c9fdc6f78653a514723e458b843424c7671c6534**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2022-00535-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Andrés Fernando Sánchez Lemus
DEMANDADO: Sergio Miguel Sánchez Gutiérrez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **6 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697edc2b05f52099e06424b5115d41efd2038ab581da9dfa56b66fe3a406d719**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00869-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Cesar Augusto Maluendas Ríos

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado maluendas@correo.policia.gov.co, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 12*), se tiene notificado personalmente al demandado, Cesar Augusto Maluendas Ríos, del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **4 DE OCTUBRE DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo

contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene notificado personalmente al demandado Cesar Augusto Maluendas Ríos, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Cesar Augusto Maluendas Ríos** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **4 DE OCTUBRE DE 2022.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$4.758.706, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e05313075f2fc659077f53c299889d4d220b4189c19048605cb4fac8043981**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01157-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA

DEMANDADO: Fernando Mauricio Andrade Luna

Toda vez que mediante auto de **23 DE JUNIO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (archivo 07) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

¹ Archivos 07, 09, 18, 19 Cuaderno medidas cautelares

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af730c8ad3ca8385035d137c07dd773fe9c41384b79bb5b2c9d3c7a296d81639**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00001-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A
DEMANDADO: Jalil Villanueva Cuervo

Considerando que se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placas CSS561 [ver archivo 09 Cuaderno de medidas cautelares del expediente digital] y como quiera que se desconoce la ubicación del bien mueble, el despacho para su aprehensión y secuestro requiere a la parte demandante para que:

- Informe los parqueaderos a donde se debe enviar el vehículo una vez se haya aprehendido.

Lo anterior porque mediante resolución DESAJBOR22-6837 del 9 de diciembre de 2022 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas decidió que para la vigencia 2023, no conformar el registro de parqueaderos autorizados¹.

En tal virtud se requiere al apoderado de la parte demandante para que:

- Acredite conforme a lo regulado por la guía de valores Fasecolda, el valor del vehículo objeto de la medida y con el valor informado preste caución por *el valor total del automotor*.

¹ No sobra resaltar que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”. En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 “por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”. El Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 en su artículo primero estableció que “las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”

Ello, con base en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso a fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

De otro lado, visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 498 de 24 de abril de 2023 (archivo 11 cuaderno de medidas cautelares), por parte del extremo interesado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ab1767abe4ec125f9f56770bca5d9ccda616d929a036288d174aa780b2f02b3

Documento generado en 02/10/2023 12:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2023-00003-00

PROCESO: Prueba extraprocesal- Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos

SOLICITANTE: Invercol AP S.A.S.

ABSOLVENTE: Duber Pereira

La presente solicitud de Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos se admitió mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, ordenándose notificar personalmente a la parte convocada.

El convocado se notificó personalmente al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, llegado el día y hora de la diligencia de interrogatorio, el mismo no compareció, por lo cual se dejó constancia de su inasistencia y se concedió el término de tres días para justificar su ausencia.

La parte convocada en el término anteriormente referido guardó silencio.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que se hace necesario fijar fecha y hora para proceder con la apertura del sobre y calificar las preguntas que contienen el cuestionario.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Fijar como fecha para llevar a cabo la calificación del interrogatorio de parte que obra a anexo 15 del expediente digital, conforme al artículo 204 y 205 del C.G.P., dentro de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS) para el día 6 de diciembre del año 2023 a las 10:00 am.

Secretaría, remita el acceso a la audiencia a las partes interesadas a los correos electrónicos respectivos.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbdc966c6f9061f9e2e4b32452203bd9782a23287f15a06b90324a57f04414b**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintitrés

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00007-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de occidente S.A.
DEMANDADO: Deyfer Alexander Roa Palacios

Vista la comunicación que antecede, previo a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo tipo motocicleta identificado con placas No. AWP74D, allegue documental que acredite que prestó la caución conforme con la guía de valores Fasecolda aportado.

Lo anterior porque mediante resolución DESAJBOR22-6837 del 9 de diciembre de 2022 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas decidió que para la vigencia 2023, no conformar el registro de parqueaderos autorizados¹. Ante la ausencia de parqueadero autorizado y con base en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, dicha póliza se hace necesaria para garantizar la conservación e integridad del bien.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

¹ No sobra resaltar que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”. En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 “por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”. El Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 en su artículo primero estableció que “las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf14d09326d94cc18742b9ce63d805dd1ec755a8df2f7811995bfe53268dc5**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00007-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de occidente S.A.

DEMANDADO: Deyfer Alexander Roa Palacios

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **8 DE FEBRERO DE 2023** no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de occidente S.A.** en contra de **Deyfer Alexander Roa Palacios** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **8 DE FEBRERO DE 2023.**

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.849.835, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b282813208d74819313a687f9485fd2a727be9831deaeda3e59b2f3f23b85**
Documento generado en 02/10/2023 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00049-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Andrés Felipe Sánchez

Considerando que la parte actora recibió el oficio No. 553 de 8 de mayo de 2023 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistida la cautela decretada [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023. DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce633ed3e291927cc6fa66efef388ad2a4ea40ae9e69c7b00c5373dabad35511**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00049-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Andrés Felipe Sánchez

Considerando que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, Andrés Felipe Sánchez, se requiere NUEVAMENTE a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21e2f29105f314a6ba80a2945a5c96f53ffe0afed529bd31e3c19f76f719495**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00055-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: OLX FIN Colombia S.A.S.

DEMANDADO: Jonathan Alberto Buitrago Ruge

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **RAM365**, Oficiese a quien corresponda.

Así mismo, Oficiese al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo en cita **“PARQUEADERO J&L SEDE 2”**, a efectos de que proceda a hacer entrega del mismo al acreedor **OLX FIN Colombia S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial José Wilson Patiño Forero o a la persona que autoricen.

Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹.

Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte solicitante.

josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la **terminación de este**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306a5a18921595e5d15c7b86eac092c3481c1a04920c61a44db0190846d401fb**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00063-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Cruz Vivar Jhon Sebastián

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 207 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere NUEVAMENTE para que en el término de los diez (10) días siguientes la notificación de este auto, proceda a acreditar su diligenciamiento [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494bf7b28e54d799fa4986ef747ca54d0a3aa272ff95299c4f4e50821ba5d245**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00063-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Cruz Vivar Jhon Sebastián

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*archivo 20 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ **\$2.850.000.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadaf3848d8d978b8176315e16e98f32bffa9edc8fb6f55c5ea8c8e085b08ac**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00079-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

AECSA

DEMANDADO: Rommel Prieto Sandoval

Considerando que la parte actora recibió el oficio No. 446 de 19 de abril de 2023 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo en lo que respecta a todas las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, se le requiere para que al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistida la cautela decretada [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f5db03979ee483107a8a8dcc38edf07c7a0a92f786b1e16bbd8ff0779c957b**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00079-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA

DEMANDADO: Rommel Prieto Sandoval

Considerando que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, Rommel Prieto Sandoval, se requiere NUEVAMENTE a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96 de 3 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7aada29ba9e82630878cfd888721edbae79e5f6d7488080b086504056683ba**

Documento generado en 02/10/2023 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>